

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 92/2022
PROMOVENTE: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cuatro de julio de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexos de Marko Antonio Cortés Mendoza, quien se ostenta como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el uno de julio del año en curso, a través de Buzón Judicial, y registrados con el folio **011598. Conste.**

Ciudad de México, a cuatro de julio de dos mil veintidós.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico¹** relativo a la acción de inconstitucionalidad que hace valer quien se ostenta como **Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional**, en la cual solicita se declare la invalidez de lo siguiente:

“Decreto por el que se reforman los artículos 33; 36; el primer párrafo y la fracción IV del artículo 37; la fracción XI del artículo 50; las fracciones I, IV y V así como el último párrafo del artículo 59; el primer párrafo del art. 60; el artículo 61; la fracción IV del artículo 63; el artículo 64; la fracción IV del artículo 67; la fracción V del artículo 80; los incisos n) y ñ) de la fracción II, así como la fracción XVII del artículo 83; primer y último párrafo del artículo 94; primer párrafo, las fracciones XIII, XIV y XV del artículo 95; el artículo 103; el artículo 107; las fracciones I, II, IV, VII, VIII y IX del artículo 109; tercer párrafo del artículo 121; la fracción III del artículo 124; la fracción II del artículo 162; la fracción VI del artículo 251; el artículo 265; la fracción V del artículo 273; el primer párrafo y la fracción V del artículo 323; el primer párrafo del artículo 348; el artículo 350; 351; primer párrafo, fracción I y último párrafo del artículo 352; primer y último párrafo del artículo 353; fracción III del artículo 383; el artículo 406; y primer párrafo del artículo 408. se (sic) adiciona la fracción x bis, un párrafo y los incisos a), b), c), d), e) y f) al artículo 60; se adiciona el artículo 60 bis, los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i) y j) a la fracción XII del artículo 63; la fracción IV bis al artículo 67; los incisos o), p) y q) a la fracción II del artículo 83; las fracciones XIX BIS, XIX TER Y XIX quáter al artículo 86; las fracciones XXIV BIS, XXIV TER Y XXIV quáter al artículo 88; las fracciones XXII BIS, XXII TER, XXII QUÁTER, XXII QUINQUIES Y XXII SEXIES al artículo 94; las fracciones xv bis con los incisos a) y b), XV TER, XV QUÁTER, XV QUINQUIES, XV SEXIES, XV SEPTIES, XV OCTIES Y XV NONIES del artículo 95; se agregan los incisos a) y b) del artículo 103. se (sic) deroga el inciso c) de la fracción XI del artículo 50; las fracciones VII Y IX del artículo 59; se derogan las fracciones III Y X del artículo 60; el artículo 65; el artículo 68; el inciso n) de la fracción II del artículo 83; el segundo párrafo del

¹ Artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 92/2022

artículo 84; la fracción XVII del artículo 86; las fracciones III, V Y VI, así como el último párrafo del artículo 98; la fracción II y dos párrafos del artículo 102, los párrafos 2, 3, 4 y 5 del artículo 107; el artículo 108; el artículo 109. todos (sic) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México², y segundo transitorio, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 2 de junio de 2022”

Atento a lo anterior, de la lectura del escrito inicial que da origen a este medio impugnativo se observa que existe identidad respecto del Decreto impugnado en la presente acción de inconstitucionalidad y el combatido en las diversas **90/2022 y 91/2022** promovidas por diversos **Diputados integrantes de la Segunda Legislatura del Congreso de la Ciudad de México** y el **Partido de la Revolución Democrática**, respectivamente.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 24², en relación con el 59³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81, párrafo primero⁴, y 88, fracción II⁵, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se decreta la acumulación de este expediente a los citados medios de control de constitucionalidad, por tanto, **túrnese** este expediente al **Ministro ******* para que instruya el procedimiento respectivo, según el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁶ y el artículo 9⁷ del Acuerdo General número 8/2020.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra**

² **Artículo 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

³ **Artículo 59 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁴ **Artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento.

⁵ **Artículo 88 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior: (...).

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y (...).

⁶ **Considerando Segundo del Acuerdo General 8/2020.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁷ **Artículo 9 del Acuerdo General 8/2020.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 92/2022

Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de cuatro de julio de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en la **acción de inconstitucionalidad 92/2022**, promovida por el **Partido Acción Nacional. Conste.**

GSS 1

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/07/2022T21:00:32Z / 07/07/2022T16:00:32-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	2f b9 f3 2c be af 0d 21 60 ac e0 d0 9b 1c e5 e7 0a d7 08 0d c6 bf 98 db 85 93 68 57 ba b7 3a 80 aa 8d 0a 65 d3 16 5a 6c 44 f0 3e c0 23 d1 59 d0 5d 29 b4 6f 52 e2 f1 fc 2b ee f1 e5 85 9f 55 33 e8 65 9c 30 b7 cf d6 50 ff ad 06 0d 50 58 15 24 78 17 92 74 45 9f 65 b2 0b fa 21 5a 9d c0 92 38 3b 1d b7 c5 eb ad 78 20 07 20 f7 ed 7a d2 da ef 9b 0d 71 51 fa 5e 86 de 5e 26 28 0b 43 d5 c0 fb ac 3c c0 75 06 13 d8 8f 84 16 c3 c7 ef 86 a9 a2 f8 bb 88 9d 32 9f 97 b2 73 f4 b4 e5 ec 4f f6 1d 37 78 a3 63 ee eb 46 bb a2 1d a6 60 e4 ae 10 ed 74 f8 69 c8 1c a2 42 cc df 67 b3 02 45 e1 03 ee 23 cf 0d f2 7f 76 5e ef 8e f5 f7 01 01 11 f5 c8 dd 84 04 a6 af 97 ae ba b5 3c 09 51 25 be b1 21 9f 90 68 96 b3 c7 8d 32 cb 90 ec 9a d2 cc 6d b5 8f de 59 80 ba 24 88 e4 61 25 2a 76 7f 2f bc 51				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/07/2022T21:00:32Z / 07/07/2022T16:00:32-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/07/2022T21:00:32Z / 07/07/2022T16:00:32-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4876509			
	Datos estampillados	AFBC98B04D48D01FED9C321F037F18728D28A6CF9CAFAAD5C8EA3D25EDA87E31			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/07/2022T17:19:35Z / 05/07/2022T12:19:35-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	9b b3 b3 14 74 80 87 74 c2 91 78 75 c0 03 3e c8 1f ba a5 80 e2 a0 e4 30 6c 5b aa 40 97 d6 b2 5d 91 dd b3 97 04 5d c5 7b 32 f3 ee 4a a2 9a 9b b7 e9 77 cc 2e 42 72 c0 0a 56 0f 93 7f c6 da 1d a2 47 28 e9 43 6c ca bd 1c 2d 78 8e 34 7c aa 22 15 a1 f3 c9 38 dd 13 2e e1 b6 d0 5f 82 94 c3 e4 57 47 92 5a cf f5 83 72 c3 af 88 d6 b2 12 2d cd c3 bb 10 8f 8d 5e d1 b0 e2 b9 ff e2 92 ef c9 6c 69 38 54 8e 95 c1 9f 2c cc 9a 4f 71 a3 8d 05 c6 f2 5b 61 31 7f 88 d0 2b 7d 40 93 c9 9f 2f 3e df 81 90 41 29 de 51 3a 8d c6 a9 14 1f 14 93 42 44 f6 4e b7 29 27 d2 bc 6e c9 60 f7 8b 71 b0 88 8f de 88 c0 67 22 07 d7 64 38 06 bc e0 6e 00 4f c6 91 07 e8 b8 88 1b 07 bb a7 6e 15 c1 8d 8e 64 7b 9c 6f 13 f8 99 73 45 36 d7 75 50 b8 24 15 94 8e dd 0b a5 fe 03 ab 8a c7 75 84 35 a6 46 82 79 8d 47				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/07/2022T17:19:35Z / 05/07/2022T12:19:35-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/07/2022T17:19:35Z / 05/07/2022T12:19:35-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4864448			
	Datos estampillados	5D32038804CBCC49A8887B421D3F4699811EAC825B7DEE89379C0F9BEBFCF355			